

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL
EJE CAFETERO – COOPNALSERVIS -
DEMANDADO: PILAR SÁNCHEZ CARDONA
RADICADO: 17001-40-03-009-2023-00308-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se dispone el despacho a realizar de forma oficiosa la corrección del auto que decretó medidas cautelares el día 23 de mayo de 2023, dado que se incurrió en un error involuntario por el despacho al escribir el nombre del pagador de manera errada.

2. RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el parágrafo PRIMERO donde se decreta la medida cautelar sobre el 30% de lo que devenga la demandada, dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la Coopertativa Multiactiva De Servicios Generales Del Eje Cafetero – COOPNALSERVIS en contra de Pilar Sánchez Cardona, el cual quedará de la siguiente forma:

- “...*EL EMBARGO del 30 % de lo que devengue la demandada, señora Pilar Sánchez Cardona al servicio de Aguas de Manizales, comprendiendo en ello, salarios y prestaciones sociales; y, en caso de tratarse de honorarios a través de un contrato de prestación de servicios, el 30% del mismo, respetándose también el SMLMV. Requiérase al Pagador de Aguas de Manizales, comunicándole sobre la medida decretada para que proceda a su cumplimiento y según le corresponda, consignando las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales que la Oficina de Ejecución Civil posee en el Banco Agrario de Colombia, sede Manizales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, haciéndoles las prevenciones del artículo 593 núm. 9 del Código General del Proceso...*”

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a todas las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4333a0e731474fc863cf03232de95f7719a58f15e6e788bab75773c5562d2ebe**

Documento generado en 24/05/2023 12:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>